



Pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020).

Mediante la extensión de un pagaré JAIME RUEDA PAEZ se constituyó como deudor de CLÍNICA DE LLANTAS Y RINES LTDA.

Por auto de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018) -Fl. 13- se ordenó por este juzgado, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la CLÍNICA DE LLANTAS Y RINES LTDA y en contra de JAIME RUEDA PÁEZ por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que el proveído señalado en precedencia no fue posible notificarla personalmente a JAIME RUEDA PAEZ se procedió a fijar edicto emplazatorio, y, transcurrido el término de ley se le nombró curador ad litem, quien contestó la demanda de manera extemporánea.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de JAIME RUEDA PÁEZ tal como fue decretado en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$21.438.00), por



concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,


GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 13 de marzo del 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
— Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga,

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS